



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

U/I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 190 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 07 ABR. 2015

VISTO; los Expedientes N°s 020858, 026956 de fecha 30 de setiembre y 15 de diciembre del 2014, Informe N° 145-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT y Decretos N°s 3740-2015-GRA/ORADM-ORH y 544-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en dieciséis (16) folios, sobre pago el 30% de la Bonificación Especial en aplicación del D.S N° 051-91-PCM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes citados en la parte expositiva del presente acto administrativo el administrado **Oscar Félix ESQUEN CIPRIANI**, realiza el reingreso del expediente N° 020858 con nuevas pruebas objetivas, solicitando el pago del 30% de la Bonificación Especial que establece el D.S N° 051-91-PCM, al amparo del artículo 2° numeral 20) de la Carta Magna y el artículo 107° de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos, sosteniendo haber prestado sus servicios en la sede de la Ex Corporación de Fomento y Desarrollo Económico de Ayacucho-CORFA, hoy Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del mes de abril de 1985 al 25 de mayo de 1988, en condición de contratado y del 03 de agosto del 1988 al 08 de marzo de 1993 como nombrado, mediante Resolución Presidencial N° 356-88-CORFA/P, cesando en la Administración Pública con incentivos al 08 de marzo de 1993;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del estado, en el marco del Proceso e Homologación de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; Asimismo las referidas Bonificaciones Especiales sobre Funcionarios, Directivos, profesional, Técnicos y Auxiliares las establece en el artículo 9° el cual perceptúa que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total permanente;

Que, al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración Total Permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente decreto Supremo, b) La Bonificación Diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base del cálculo de remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;



Que, el administrado Oscar Felix ESQUEN CIPRIANI, cesó con incentivos por el proceso de reorganización de la Administración Pública en el mes de marzo de 1993, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P de fecha 08 de marzo de 1993, reingresando a la Administración Pública, en la UGEL HUANTA, de la Dirección Regional de Educación, en la primera lista el año 2004, a mérito de las leyes N°s 27452, 27586, 27803 y su modificatoria Ley N° 28299;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28299-Ley que modifica el artículo 12° de la Ley N° 27803, relacionado a la reincorporación establece, que para los efectos de lo regulado en los artículos 10° y 11° de la presente Ley, deberá entenderse la reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Igualmente para efectos de la reincorporación o reubicación laboral deberá respetarse al régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese;

Que, el pago de la Bonificación Especial del 30% dispuesto por el artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM entre el periodo comprendido de marzo del 1993 a marzo del 2004 no corresponde, porque el solicitante no ha trabajado durante ese tiempo, al haber cesado en la Administración Pública con incentivos económico, merced a la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRALW/P, por consiguiente improcedente la pretensión solicitada por el recurrente;

Estando a lo actuado mediante Decreto N° 3740-2015-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por el señor OSCAR FELIX ESQUEN CIPRIANI de la UGEL HUANTA-Dirección Regional de Educación de Ayacucho sobre el pago de la Bonificación Especial del 30% por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo de 1993 al 2004 por haber cesado con incentivos y reincorporado con resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P con un nuevo vínculo laboral en mérito a la ley 28299, artículo 12°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

